



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Cusco 2018

Aprobado por:

Junta General de Accionistas Resolución N° 119-2018-UPAC-JGA-R.

Fecha: 26/07/2018

Páginas: 4

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD
PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo. 1º.- El presente Reglamento regula la actuación del Tribunal de Honor de la Universidad Peruana Austral del Cusco.

Artículo. 2º.- La base legal del presente reglamento es:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UPAC.
- Reglamento General de la UPAC.
- Reglamento del Estudiante de la UPAC.
- Reglamento de Docentes de la UPAC.

Artículo. 3º.- El Tribunal de Honor es un órgano autónomo que tiene la responsabilidad de investigar cualquier cuestión ética en la que estuviera involucrado un miembro de la Universidad y proponer, según sea el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

Artículo. 4º.- El Tribunal de Honor tiene la competencia de actuar como órgano de instrucción, cuando corresponda, para el caso de los procedimientos disciplinarios que se sigan en la Universidad contra docentes, egresados y estudiantes, y propone, en estos casos, las sanciones respectivas al órgano competente para imponer la sanción.

Artículo. 5º.- El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Junta General de Accionistas.

El Tribunal de Honor será presidido por el docente de mayor antigüedad de la Universidad y los otros dos actuarán como miembros.

La Secretaría General actuará como secretaria del Tribunal de Honor y será la responsable de organizar el expediente, realizar las notificaciones correspondientes, así como las demás actuaciones que disponga el Tribunal de Honor.

Artículo. 6º.- Son funciones del Tribunal de Honor:

- a. Investigar cualquier cuestión ética en la que estuviera involucrado un miembro de la Universidad y proponer la sanción que corresponda.
- b. Actuar como órgano de instrucción ante las denuncias por cuestiones éticas que se formulen contra docentes, alumnos y egresados de la Universidad, en el marco de un proceso disciplinario.
- c. Actuar como órgano de instrucción en aquellos casos en los que se cometan actos de hostigamiento sexual y/o delitos contra la libertad sexual.
- d. Efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones y requerimientos para determinar las responsabilidades del hecho denunciado y, si corresponde, proponer la sanción al órgano competente para imponer la sanción.

- e. Requerir a los demás órganos de la Universidad la colaboración que considere necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- f. Otras responsabilidades que se encuentren normadas por los reglamentos de la Universidad.

PROCEDIMIENTO POR FALTAS RELACIONADAS A CUESTIONES ÉTICAS

Artículo. 7º.- Las faltas relacionadas a cuestiones éticas cometidas por un docente, alumno o egresado, son investigadas por el Tribunal de Honor a solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo. 8º.- Una vez que el Tribunal de Honor tome conocimiento de la comisión de una falta relacionada a cuestiones éticas, tiene la facultad de realizar las investigaciones, citaciones, audiencias y actuaciones que considere conveniente.

Artículo. 9º.- Como resultado de su investigación, el Tribunal de Honor deberá emitir un informe con sus recomendaciones y lo elevará al Consejo Universitario, que es el órgano competente para aplicar, de ser el caso, la sanción que corresponda.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES O MUY GRAVES

Artículo. 10º.- Ante la comisión de una falta grave o muy grave cometida por un docente, alumno o egresado, el Decano de la facultad expide la Resolución de apertura del proceso disciplinario, que deberá contener la descripción de los hechos, la norma que tipifica la falta, la sanción establecida y la autoridad competente para imponer la sanción.

Una vez abierto el proceso disciplinario, el Decano deberá remitir los actuados al Tribunal de Honor.

Artículo. 11º.- El procedimiento disciplinario recoge los principios de presunción de inocencia, debido proceso y equidad. Asimismo, garantiza el derecho a la defensa en un proceso justo.

Son de aplicación al proceso disciplinario, las reglas previstas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo. 12º.- Una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte del Decano, el Tribunal de Honor notificará al docente, alumno o egresado con la resolución del Decano que apertura del proceso disciplinario y le concederá el plazo de 5 días hábiles para la formulación de los descargos respectivos.

Artículo. 13º.- En los procesos disciplinarios por la presunta existencia de hostigamiento sexual y/o delitos contra la libertad sexual y faltas que por su gravedad o naturaleza lo ameriten, el Tribunal de Honor recomendará al Consejo Universitario la suspensión del supuesto agresor o infractor, como medida cautelar y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de proseguir con el procedimiento disciplinario.

Artículo. 14º.- El Tribunal de Honor tiene la facultad de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias y actuaciones que considere conveniente.

Artículo. 15º.-

El Tribunal de Honor citará al docente, alumno o egresado y a los testigos que considere necesarios.

Artículo. 16º.- Es atribución del Tribunal de Honor calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo. 17º.- Con los descargos y las pruebas recabadas, el Tribunal de Honor elaborará su informe con sus recomendaciones y lo elevará al Decano en caso el informe contenga la recomendación de la aplicación de las sanciones de amonestación o suspensión y al Consejo Universitario en caso el informe contenga una recomendación de la aplicación de la sanción de separación.

El Informe del Tribunal de Honor debe contener:

- a. Cargos y descargos realizados.
- b. Pruebas, si las hubiere.
- c. Fundamentación de la recomendación.
- d. Propuesta de la sanción a aplicar, de ser el caso.

Artículo. 18º.- Una vez culminada su actuación, el expediente con todos los actuados deberá ser archivado por la Secretaria General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Aprobado por Resolución N° 119-2018-UPAC-JGA-R de fecha 26 de julio de 2018